



RAD: 2021/00069. Barranquilla, mayo 18 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de mayor cuantía promovida por DOLCEY ALFONSO MANGA BELTRAN contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S. y VIDACOOPT LTDA, informándole que VIDACOOPT LTDA contestó la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00069-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DOLCEY ALFONSO MANGA BELTRAN
DEMANDADAS: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S.
VIDACOOPT LTDA.

Barranquilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose notificado en debida forma a VIDACOOPT LTDA remitió contestación dentro del término de ley, lo que implica que concurrió al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

A su vez, se tendrá como apoderado de la VIDACOOPT LTDA, al Dr. JUAN DAVID SANDOVAL COELLO, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No.1.143.129.432, portador de la T.P. No. 252.497 del C.S.J, ello, por cuanto el poder a él conferido, reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P, y su tarjeta profesional se encuentra vigente, conforme al Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, como se observa que, el certificado de existencia y representación legal aportado junto con la demanda, respecto de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S., aparece con leyenda de “*MATRICULA NO RENOVADA*”, por ello, es del caso conminar al apoderado de la parte actora, para que, aporte nuevo certificado, con el fin de constatar si la demanda junto con sus anexos le fue enviada al correo electrónico debido. Surtido lo anterior se decidirá lo que corresponda frente a la notificación de esa demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.TENER por contestada la demanda por parte de VIDACOOPT LTDA.
- 2.TENER como apoderado judicial de VIDACOOPT LTDA, al Dr. JUAN DAVID SANDOVAL COELLO, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.
3. CONMINASE al apoderado de la parte actora, Dr. FRANKLIN EFRAIN MEJIA JULIO, para que aporte nuevo certificado de Cámara de Comercio, respecto de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S.
4. Cumplida la orden señalada en el numeral 3 de este proveído, ingrese el proceso nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda frente a la notificación de esa demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza